

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 32'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que diname de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de incompetencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Cuenca y la Audiencia de lo criminal de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en 21 de Febrero de 1886 comparecieron ante D. Pedro Sevilla, Alcalde constitucional de la villa de Abia de la Obispalía, Mario López, Faustino García, Mariano de Cañas, Jesús Olivares y Lucio López, Concejales que fueron del Ayuntamiento de aquel pueblo desde 1881 á 1883, y manifestaron: que en atención á hallarse apremiados por la Alcaldía en un expediente ejecutivo por el cobro de intereses de láminas del 80 por 100, pertenecientes á aquella villa, y hasta tanto se resolviera el recurso de alzada interpuesto para ante el Ministerio de la Gobernación, denunciaban ante la Corporación municipal los hechos abusivos del Alcalde de aquella época, D. Luis Escudero, que había cobrado del Agente de la capital D. Alvaro Portero, 6.000 y pico de pesetas, disponiendo á su capricho y antojo de dichos fondos, sin haber tenido conocimiento los exponentes de tales cantidades, utilizándolas dicho Escudero para sus usos propios, y malversando esos caudales con perjuicio de los intereses municipales, y que invitado para que rindiera cuentas de los fondos entregados por el Agente Portero, contestó que había hecho pagos que en su día se verían rehusando decir lo que había cobrado, y sin que se pudiera conseguir, por cuantos medios se propusieron, que rindiera cuentas de lo cobrado; que los comparecientes, para que en su día no se les exigiera responsabilidad criminal alguna, ya que por desgracia se les hacía responsables administrativamente de fondos que no habían manejado, ni de cuya inversión habían tenido conocimiento,

delataban estos hechos en extremo abusivos y escandalosos, motivados por el proceder arbitrario del referido Alcalde desde el año 1881 al 1883:

Que dada cuenta al Ayuntamiento de la anterior comparecencia, acordó en sesión del 17 de Octubre de 1886 que se diera conocimiento, por medio de certificación expedida por el Secretario, de tales hechos al Juzgado de instrucción del partido, participándolos igualmente al Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Cuenca, como así tuvo lugar, incoándose en su consecuencia las oportunas diligencias en averiguación de los hechos denunciados, y declarándose por el Juzgado de instrucción terminado el sumario en auto de 12 de Marzo de 1888:

Que á petición del Ministerio fiscal, la Audiencia devolvió el sumario al Juez instructor para la práctica de ciertas diligencias, y para que se declare procesado á D. Luis Escudero Torrijos, por tratarse de un hecho que presentaba caracteres de delito y méritos para considerar responsable á aquél:

Que el Juez, en auto de 28 de Abril de 1888, declara procesado al referido Don Luis Escudero Torrijos, y practicadas las demás diligencias ordenadas por la Superioridad, declaró de nuevo terminado el sumario en 3 de Junio del mismo año, elevándolo á la Audiencia:

Que D. Luis Escudero acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad suscitara á la Audiencia de lo criminal de Cuenca la oportuna competencia, como así lo hizo la Autoridad gubernativa, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que la formación de los presupuestos municipales, así como la rendición de cuentas que deben amoldarse á los mismos en su redacción y justificación es materia puramente administrativa, y que por su índole está sometida al conocimiento de las Autoridades y Corporaciones del mismo orden; en que D. Luis Escudero Torrijos, vecino de Abia de la Obispalía, se había dirigido á aquel Gobierno de provincia solicitando se entablara la competencia de jurisdicción por haber sido procesado, según manifestaba, por el supuesto delito de malversación de fondos municipales ejecutada en el bienio de 1881 á 1883 en que desempeñó el cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Abia de la Obispalía, fundándose la malversa-

ción pretendida en haber recibido cantidades por los intereses de láminas de las cuales no había ingresado en arcas municipales 700 pesetas que aplicó á usos propios y no á la gestión del Ayuntamiento; en que según aparecía se había instruido expediente gubernativo sobre examen y justificación de las cuentas de dicho bienio, y en cuyo expediente se dictó resolución por aquel Gobierno de provincia contra la que se interpuso recurso de alzada, que aun no había sido resuelto por la Superioridad; en que sobre esta misma cuestión conocía la Administración activa y los Tribunales de justicia en el concepto de delito de malversación de caudales públicos, naciendo de aquí el conflicto jurisdiccional; en que mientras no se examinaran las cuentas municipales de Abia de la Obispalía y años de 1881 á 83, pronunciando aquel Gobierno de provincia su fallo, ó se resolviese por la Superioridad la alzada pendiente, no podía afirmarse ni sostenerse que D. Luis Escudero fuera malversador de los fondos del presupuesto ó había invertido en usos propios algunas cantidades del mismo, razón por la que no podía, entre tanto, perseguirse criminalmente; y citaba el Gobernador los artículos 133, párrafo primero del 136, 134, 161 y 165 de la ley Municipal, y 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que substanciado el conflicto, la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando que inciden en el delito de malversación de caudales públicos los funcionarios que con ó sin daño, ó entorpecimiento del servicio público, aplicaren á sus propios usos, ó á los ajenos, los efectos ó caudales puestos á su cargo, y los que dieren á los caudales ó efectos que administraren una aplicación pública diferente de aquella á que estuvieren destinados; que la Autoridad superior administrativa de la provincia tenía reconocido que el Escudero Torrijos no había ingresado en la Depositaria municipal ni hecho figurar en el presupuesto del Ayuntamiento de Abia de la Obispalía, como partida de ingreso 16.430 pesetas 60 céntimos, que como procedentes de intereses de inscripciones del 80 por 100 de los bienes de Propios vendidos á la precitada Corporación, tenía percibidos en el concepto de Alcalde Presidente de la misma, en la forma predi-

cha; y apareciendo indicada, por consiguiente, una distracción de caudales públicos cuya cantidad ó importe era conocido, podría constituir delito; que ese delito, de existir, no desaparecería, ni en su esencia quedaría modificado con el posterior y total ó parcial reintegro en la suma distraída, puesto que esta circunstancia sólo sería apreciable en su día y caso para fijar la penalidad correspondientes á la persona ó personas responsables de la sustracción; que acordado ó verificado el reintegro de la cantidad que se suponía malversada por acuerdo y orden de Autoridad competente, la Administración tenía ya cumplida su misión respecto de la mencionada sustracción de caudales, sin que para en adelante le quedase otra que la de examinar y apreciar, al hacerlo de las cuentas del presupuesto, si se incluyó la cantidad con que se verificó el reintegro de la que fué sustraída, y examinar si se le había dado la inversión que le estaba presupuestada; que el determinar entonces si las tantas veces citada distracción de caudales revestía ó no el carácter criminal, era atribución sólo sometida á los Tribunales de justicia, que son los encargados de la aplicación de la ley Penal, sin que al hacerlo, en el caso concreto de que se trataba, hubiera que resolver cuestión alguna previa de carácter administrativo; que los Jueces y Tribunales, tan pronto tengan noticia de la comisión de algún delito en su distrito ó partido, sea cualquiera el modo ó la forma en que llegue á su conocimiento, tienen la ineludible obligación de iniciar el oportuno sumario para su esclarecimiento y persecución, y que acaecido el hecho que servía de fundamento al proceso, y presentando caracteres de delito dentro de los límites ó demarcación de aquel Tribunal, al mismo, con exclusión de todo otro, incumbía el conocimiento de aquél y del juicio respectivo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitarse competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los

funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 163 de la ley Municipal vigente, según el cual la aprobación de las cuentas municipales cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial; y si excediere de esa suma, al Tribunal mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado á consecuencia del juicio criminal incoado contra Don Luis Escudero y Torrijos por malversación de los fondos municipales en los años de 1881 á 1883 en que desempeñó el cargo de Alcalde en la villa de Abia de la Obispalia, sin que hasta el presente aparezca que hayan sido aprobadas ó censuradas las cuentas referentes á la inversión de fondos por el Ayuntamiento de dicho pueblo en los años referidos.

2.º Que encomendada por la ley á la Administración la aprobación ó censura de las cuentas municipales, mientras éstas no sean examinadas por quien corresponda, y en su consecuencia, resuelva si los fondos encomendados á una Corporación ó funcionario público para su custodia é inversión han sido ó no aplicados á los servicios á que estaban destinados,

no pueden los Tribunales de justicia proceder á la averiguación y castigo del delito de malversación de dichos caudales, toda vez que la resolución administrativa que recaiga al aprobar ó censurar las cuentas no pueden menos de influir en el fallo que en dicho día dicten los Tribunales encargados de la justicia penal.

3.º Que existe, por tanto, una cuestión previa administrativa que resolver, y se encuentra el presente caso comprendido en uno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta

MINISTERIO DE ESTADO

Real decreto

Queriendo dar una señalada prueba de mi Real aprecio á D. Fernando de

León y Castillo, mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de la República francesa; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII,

Vengo en nombrarle Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1839, y en la vacante producida por fallecimiento de D. Eduardo Alonso Colmenares y del Marqués de San Román.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Antonio Aguilar y Correa

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Con objeto de facilitar el servicio, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el pago de las suscripciones á la *Gaceta de Madrid*, con destino á las Direcciones de Sanidad marítima de cuarta clase, se abone desde 1.º de Octubre actual, directamente al Administrador de la publicación expresada, mediante la presentación de cuenta por

trimestres vencidos á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, cuya cuenta, con la oportuna orden de aprobación de dicho Centro, será remitida á la Ordenación de pagos de este Ministerio, á fin de que expida al Administrador de la *Gaceta de Madrid* el mandamiento de pago, por la suma correspondiente á las expresadas dependencias que se enumeran en el art. 2.º, cap. 10, Sección 6.ª del presupuesto vigente; debiendo la referida Ordenación consignar en las respectivas provincias, para su abono, con igual cargo á las citadas Direcciones de Sanidad, la cantidad necesaria para el abono de esta suscripción por los meses de Agosto y Septiembre últimos, ó sean 13 pesetas 32 céntimos á cada Dirección de cuarta clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de cuarta clase de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1889.

El Subsecretario,

Manuel Benayas Portocarrero

Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Alicante, Almería, Barcelona, Cádiz, Castellón, Coruña, Gerona, Granada, Guipuzcoa, Huelva, Lugo, Málaga, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia, Vizcaya, Baleares y Canarias.

GOBIERNO CIVIL

SECCIÓN DE FOMENTO

NEGOCIADO DE COMERCIO

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Septiembre último

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO	Granos						Caldos			Carnes			Paja	
	Trigo	Cebada	Centeno	Maiz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguardiente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
	HECTÓLITROS				KILOGRAMOS		LITROS			KILOGRAMOS			KILOGRAMOS	
	Pesetas. Cénis.													
San Lorenzo.....	20 »	9 »	13 »	» »	1 »	0 70	0 90	0 40	1 »	1 10	1 10	1 25	0 04	0 04
Alcalá de Henares.....	18 75	9 70	12 10	14 50	0 80	0 60	0 98	0 50	1 15	1 44	1 44	1 95	0 05	0 04
Colmenar Viejo.....	15 50	8 »	9 50	» »	0 80	0 60	1 10	0 24	0 80	1 10	1 10	2 20	0 04	0 04
Chinchón.....	14 41	9 01	» »	» »	0 43	0 52	0 64	0 28	1 24	1 09	1 09	2 17	0 03	0 03
Getafe.....	16 22	9 01	» »	» »	0 67	0 47	1 03	0 18	0 88	1 12	1 22	1 36	0 04	0 04
Madrid (1).....	» »	» »	» »	» »	1 28	0 75	1 10	0 85	2 »	1 80	1 80	1 73	» »	» »
Navalcarnero.....	17 »	9 50	» »	» »	0 65	0 48	1 »	0 30	0 60	» »	1 20	1 40	0 05	0 04
San Martín de Valdeiglesias.....	21 50	17 »	19 »	» »	0 60	0 60	0 75	0 15	1 »	1 20	1 20	1 37	0 04	0 02
Torrelaguna.....	13 50	8 »	10 »	» »	0 50	0 50	0 80	0 28	0 42	1 30	» »	1 75	0 03	0 03
TOTALES.....	136 88	79 22	63 60	14 50	6 73	5 22	8 30	3 18	9 09	10 15	10 15	15 18	0 32	0 28
Precio medio general en la provincia.	17 11	9 90	12 72	14 50	0 75	0 58	0 92	0 35	1 01	1 27	1 27	1 69	0 04	0 04

(1) En el expresado mes no se han verificado transacciones respecto á trigo y paja.

		HECTÓLITRO	LOCALIDAD
		Pesetas. Cénis.	
Trigo.....	Precio máximo.....	21 50	San Martín de Valdeiglesias.
	Idem mínimo.....	13 50	Torrelaguna.
Cebada.....	Idem máximo.....	17 »	San Martín de Valdeiglesias.
	Idem mínimo.....	8 »	Colmenar Viejo.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE MADRID

PRIMER TRIMESTRE DE 1889 A 1890

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1889 á 1890, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja.

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	843.141 77
CARGO.....	843.141 77
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	812.449 69
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	30.692 08

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL
			de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Rentas.....	»	7.066 34	7.066 34
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.....	»	»	»
4 Repartimiento.....	»	791.359 35	791.359 35
5 Instrucción pública.....	»	»	»
6 Beneficencia.....	»	31.331 90	31.331 90
7 Ingresos extraordinarios.....	»	»	»
8 Arbitrios especiales.....	»	»	»
9 Empréstitos.....	»	»	»
10 Enajenaciones.....	»	»	»
11 Resultas.....	»	»	»
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»
13 Reintegros.....	»	18.334 18	18.334 18
CARGO.....	»	843.141 77	843.141 77
PAGOS			
1 Administración provincial.....	»	96.754 50	96.754 50
2 Servicios generales.....	»	18.330 11	18.330 11
3 Obras obligatorias.....	»	31.812 59	31.812 59
4 Cargas.....	»	29.740 85	29.740 85
5 Instrucción pública.....	»	9.458 22	9.458 22
6 Beneficencia.....	»	518.546 59	518.546 59
7 Corrección pública.....	»	»	»
8 Imprevistos.....	»	1.500	1.500
9 Nuevos Establecimientos.....	»	20.000	20.000
10 Carreteras.....	»	35.406 62	35.406 62
11 Obras diversas.....	»	2.648	2.648
12 Otros gastos.....	»	53.252 21	53.252 21
13 Resultas.....	»	»	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»
DATA.....	»	812.449 69	812.449 69

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Madrid á 30 de Septiembre de 1889.—El Depositario, Francisco Augustin.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Madrid á 2 de Octubre de 1889.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º—El Presidente interino, Cortina.

COMISIÓN PROVINCIAL

Enterada la Comisión provincial de que el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros, asociando como siempre á sus satisfacciones los más elevados sentimientos de caridad, ha adjudicado á las acogidas del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes María López Iglesias y Victoria Iglesias Atienza dos cartillas con la

imposición de 125 pesetas cada una para solemnizar el 30 aniversario de la fundación de dicha Caja, ha acordado en 3 del actual, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley Provincial vigente, dar las gracias al Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y hacer público el acto por medio de este periódico oficial.

Madrid 3 de Octubre de 1889.—El Vicepresidente, García Lomas.—El Secretario accidental, R. Aguado.

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de 3 del corriente se publique en este periódico el fallecimiento del acogido que fué del Hospicio Celedonio Cañadas Palmero, de 63 años de edad, á fin de que en el término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio, comparezcan en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, los que se crean con derecho á recoger los efectos que aquél haya dejado.

Madrid 3 de Octubre de 1889.—El Vicepresidente, García Lomas.—El Secretario accidental, R. Aguado.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

La Contaduría general de la Deuda pública ha remitido á esta Delegación la inscripción del 4 por 100 núm. 12.040 á favor del Ayuntamiento de Buitrago, que representa un capital de 69.266 pesetas 48 céntimos, y del recibo á metálico número 12.862, importante 5.343 pesetas 54 céntimos.

La misma Contaduría, al remitir la inscripción y el recibo á metálico, interesa que el importe del recibo y de los intereses vencidos por la inscripción, se apliquen con preferencia al reintegro á favor del Tesoro de 10.076 pesetas 72 céntimos que el Ayuntamiento de Buitrago adeuda por intereses percibidos indebidamente.

Esta Delegación ha acordado conceder al Ayuntamiento de Buitrago un plazo de ocho días, á contar desde el día de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que presente las facturas de los intereses vencidos, y puedan realizarse simultáneamente las operaciones correspondientes, ya de reintegro, ya de reembolso de las anticipaciones hechas en la referida Corporación, entregándose á la vez la inscripción al Ayuntamiento.

Madrid 9 de Octubre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Loterías

La Dirección general del Tesoro público, con fecha 21 de Septiembre último, comunicó á esta Delegación lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 11 del corriente, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Vista la comunicación que, con fecha 6 de Agosto último dirigió V. E. á este Ministerio, consultando el procedimiento que conviene establecer para utilizar el Tesoro el sobrante del ramo de Loterías, variando las prácticas seguidas hasta ahora por medio de giros á cargo de los respectivos Administradores:

Considerando que la negociación en ese Centro directivo de la totalidad de las letras que con el objeto indicado se han venido expidiendo, si ha podido justificarse hasta ahora por las dificultades que existían para verificar el servicio en otra forma y la necesidad de facilitar recursos á la Caja central del Tesoro, hoy que se cuenta con las Administraciones Subalternas de Hacienda, y que pueden satisfacerse todas las obligaciones por medio del

Banco de España, no debe prevalecer aquel sistema, que ocasiona un quebranto de relativa importancia, sino que en vez de expedir giro alguno, existen medios de que el Tesoro realice directamente los productos de Loterías y verifique los pagos en todos los puntos donde se hallan establecidas dependencias de Hacienda, según se hace con los valores de las demás rentas;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por ese Centro directivo y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido á bien resolver que el servicio de que se trata se cumpla en lo sucesivo con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Los Administradores principales de Loterías, el mismo día de recibirse en la capital en donde ejerzan su cargo la lista oficial de números premiados en cada sorteo, y con presencia de los datos que, por el carácter de tales, tengan en su poder para verificarla con toda exactitud, practicarán una liquidación determinante de los fondos necesarios y excedentes en las Administraciones del ramo de la provincia, la que, una vez formada y autorizándola con su firma, entregarán á los Delegados de Hacienda respectivos, participando simultáneamente el resultado de la misma á cada uno de los Administradores de la capital comprendidos en dicha liquidación, con encargo de que ingresen en la Sucursal del Banco de España las cantidades que les resulten sobrantes. Los Delegados de Hacienda, en vista de la liquidación mencionada, cuidarán por su parte que los ingresos de que se trata se verifiquen sin demora alguna y por las cantidades que fije la liquidación correspondiente por lo que esta se refiera á las capitales, y en el caso de que advirtiesen retraso en la entrega ó disminución de ella en alguno de los Administradores, dispondrán que se les gire visita inmediatamente, ó que sea intervenida la Administración si la falta exigiera la adopción de esta medida; todo sin perjuicio de la vigilancia y visitas periódicas á que están obligados por la instrucción del ramo vigente, y cuyo cumplimiento no debe excusar los debidos conocimientos á esa Dirección general.

2.ª Las mismas Delegaciones de Hacienda dispondrán también sin pérdida de tiempo que las Administraciones de Loterías establecidas fuera de la capital ingresen los sobrantes de cada sorteo en las Subalternas de Hacienda en todos los puntos donde existan estas dependencias.

3.ª Para utilizar los valores que resulten excedentes en localidades que carezcan de dichas Subalternas de Hacienda, las Delegaciones los aplicarán al pago de aquellas obligaciones de oportunidad, expedirán giros á cargo de las Administraciones de Loterías, negociándolos con las mayores ventajas posibles, ó harán trasladar aquéllos excedentes á localidades inmediatas donde hayan de tener pronto y seguro empleo en el pago de obligaciones; dejando como último recurso y para el solo caso de no poder utilizar ninguno de los anteriores medios, la remesa material de los caudales á la capital.

4.ª En cuanto á los sobrantes que arroje la referida liquidación en las Administraciones Subalternas de Hacienda, que á la vez lo son de Loterías, dispondrán los Delegados que se apliquen á obligaciones de las mismas, si fuere necesario, y no

teniendo aplicación en los pagos, que se comprendan en la remesa general de fondos que verifican á la capital el día 24 de cada mes; pero expidiéndose en uno y otro caso cartas de pago con separación de los demás valores.

5.ª Los mismos procedimientos indicados en la regla 1.ª habrán de seguirse con las Administraciones de las capitales, respecto á los fondos que resulten excedentes de la liquidación mensual encomendada á los Administradores principales por el art. 203 de la instrucción del ramo, y con todas en general, cuanto va indicado por los fondos que deban retirarse en virtud de las rectificaciones de existencias que el Negociado de Contabilidad de Loterías en ese Centro directivo tiene que efectuar en fin de cada mes, según el art. 93 de la misma instrucción; cuyo pormenor se comunicará á las Delegaciones de Hacienda oportunamente.

6.ª Las Delegaciones de Hacienda participarán á esa Dirección general, dentro de los plazos que la misma fije, haberse realizado los ingresos de las capitales, detallando el importe respectivo de cada Administración; así como los correspondientes á las Administraciones donde existan Subalternas de Hacienda, y lo que hubieran practicado para la recogida de los sobrantes en los puntos donde no funcionen dichas Administraciones subalternas.

7.ª La provisión de fondos que, con arreglo á cada liquidación sean necesarios en las Administraciones de Loterías, se hará á virtud de las órdenes que comunique ese Centro directivo, y por los medios que en cada caso determine el mismo, una vez conocido el resultado de cada sorteo por la liquidación que practicará con arreglo á lo que dispone dicho art. 93 de la instrucción del ramo, sin perjuicio de la que, según se indica en la regla 1.ª, harán anticipadamente los Administradores principales de Loterías.

8.ª El ingreso en las Cajas del Tesoro de los fondos sobrantes del ramo de Loterías, se verificará en las provincias con aplicación á un concepto que se incluirá en la tercera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, con el título de *Entregas de los Administradores de Loterías*. Se proveerá á cada Administrador de este ramo de la correspondiente carta de pago por las entregas que verifique, para que pueda justificar la data en su cuenta.

9.ª Cuando se entreguen cantidades á los Administradores de Loterías para el pago de premios, se expedirán mandamientos respectivos con aplicación también á la tercera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, y á un concepto especial que se denominará *Entregas á los Administradores de Loterías*, determinándose en el mandamiento el Administrador á quien se hace la entrega y justificándose con copia de la orden de esa Dirección general que lo autorice, y con el recibí del receptor en el mismo mandamiento.

10. La Sección Central de Loterías, cuando forme las cuentas generales del ramo, se hará cargo en la tercera parte de la de operaciones, concepto de *Entregas del Tesoro á las Administraciones de Loterías*, de las cantidades que éstas hayan recibido de las Pagadurías, detallando por medio de relaciones el pormenor de dichas entregas y se datará en la misma tercera parte con aplicación á otro concepto de *Entregas de los Administradores de*

Loterías al Tesoro, de lo que resulte recibido por el mismo, detallando las cartas de pago, referentes á los ingresos.

Y 11. La propia Sección formalizará en sus cuentas, con cargo á rentas públicas, el importe de los productos de la renta, y con aplicación á Gastos públicos de los pagos por ganancias, premios y demás obligaciones propias del servicio que afecten al presupuesto de gastos.—De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes á su cumplimiento.»

No se ocultará á V. E. ciertamente la trascendencia de las modificaciones que la preinserta Superior disposición introduce en la manera de recoger el Tesoro los productos líquidos del ramo á que se refiere, y bien penetrado quedará de que las acertadas reglas que preceptúa para verificarlo, han de tener su complemento en el mejor deseo y exactitud de los que han de observarlas, y sobre todo, en el mayor celo y vigilancia de quien ha de cuidar de que lo sean.

De la debida cooperación de unos y otros espera confiado este Centro directivo el logro más cumplido del objeto para que dichos procedimientos han sido dictados, pero en especial de la de los señores Delegados de Hacienda, á cuya autoridad se encomienda principalmente el servicio de que se trata, y á quienes su acreditado celo excusa hacer indicaciones de responsabilidad en su ejecución.

Esta Dirección general se limita, por lo tanto, á recomendar á V. E. particularmente la más estricta observancia por sí mismo y por los Delegados de Loterías de esa provincia, de cuanto sobre visitas determina la Real orden preinserta, y á manifestarle que los plazos dentro de los cuales ha de darse conocimiento de los ingresos de fondos por dicho ramo, deberán ser, desde el recibo de la liquidación correspondiente, de dos días para los referentes á la capital y de cuatro para los respectivos á las Administraciones situadas en puntos en que existan Subalternas de Hacienda, procurando en cuanto á las demás noticiar este Centro con la mayor brevedad las operaciones que practique para la recogida de los sobrantes y cuidando de que estas sean tan frecuentes como se requiera para evitar la aglomeración de caudales.

Los Administradores principales de Loterías á quienes con esta fecha se traslada la preinserta Real orden dándoles las instrucciones necesarias para su más acertado cumplimiento, no tendrán en su poder datos bastantes para hacer las liquidaciones á que quedan obligados, hasta la correspondiente al sorteo de 10 de Octubre próximo; y entre tanto las efectuará y comunicará á V. E. esta Dirección general.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 9 de Octubre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Aravaca

Por la Guardia civil de este pueblo, ha sido entregado en la Alcaldía de mi cargo, procedente de hallazgo, un cuadro con marco dorado que contiene un diseño de la Virgen y el Niño; dos mariposas en

los ángulos superiores y al pie «Rosario Fernández» bordado sobre cañamazo.

Y se hace público para que llegando á conocimiento de su dueño pueda recogerlo; en la inteligencia de que pasado que sean 15 días desde la publicación de éste, sin verificarlo, se destinará á la Escuela de niñas de esta villa.

Aravaca 8 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Nicasio Maroto.

Buitrago

La feria que anualmente se celebra en esta villa da principio, según costumbre, el sábado siguiente al día de Todos los Santos; por lo tanto corresponde en el corriente año en los días 2, 3 y 4 de Noviembre próximo, en los que tendrá efecto la citada feria.

Se anuncia al público para su conocimiento.

Buitrago 8 de Octubre 1889.—El Alcalde, Mateo Rivera.

El Molar

Con autorización superior, el día 10 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana y en la casa Ayuntamiento de esta villa, se efectuará la subasta por pujas á la llana para el arrendamiento de los pastos de invierno correspondientes al año forestal de 1889 á 90 del monte Viejo, del común de vecinos de esta villa, para su disfrute con 250 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 250 pesetas y demás condiciones que constan en el expediente que existe en la Secretaría de este Ayuntamiento, para todo el que guste examinarlo y estará también de manifiesto en el acto del remate.

Y para el caso de no presentarse licitador en dicha subasta, se señala para celebrar la segunda el día 20 de dicho mes, en el mismo sitio, á igual hora y bajo el mismo tipo y condiciones que la primera.

El Molar 8 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Esteban Ortega.

Patones

El día 3 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este pueblo, la subasta de los pastos de la Dehesa de este término, para su disfrute con 500 reses lanares, 12 de vacuno y 30 caballar y mular, desde 1.º de Noviembre próximo á 30 de Septiembre de 1890; bajo el tipo de 300 pesetas, y demás condiciones que contiene el pliego formado por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Patones 30 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Gregorio García.

Valdemaqueda

En la noche del día 9 al 10 de los que cursan, han desaparecido del punto denominado Dehesilla Alta en esta jurisdicción, un caballo cerrado y sin hierro, pelo negro, labrado en ambos extremos de la cruz, de unas seis cuartas de alzada, herrado de manos y pies, de la pertenencia de D. Lorenzo Sánchez Núñez; un potrillo de tres á cuatro años, también negro, sin hierro, menos alzada que el anterior y descalzo, de la pertenencia de Francisco Pablo Sánchez, y una potra de 17 meses, pelo negro, también sin hierro y herrada de las manos, de la misma alzada que el primero próximamente, de la pertenencia

de Ladislao Herranz Cabrero, todos vecinos de esta localidad.

Valdemaqueda 11 Octubre de 1889.—El Alcalde, P. O., el Regidor, Manuel Estebán.

Valverde

Autorizado competentemente por el Ayuntamiento de esta villa, se tiene acordado sacar á pública subasta el aprovechamiento del esparto de la dehesa Cuarto Bajo y del monte Cerrillo Verde y Valdecarneros de los Propios de esta villa, cuyo remate tendrá lugar en la Casa Consistorial de la misma á las once de la mañana del día 24 de actual, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Valverde 11 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Benito Ruiz.—El Secretario, Feliciano Laguna.

Valverde

Autorizado competentemente por el Ayuntamiento de esta villa, se tiene acordado sacar á pública subasta el aprovechamiento de pastos de invierno del tronzón Cerrillo Verde del monte Valdecarneros de los Propios de esta villa, cuyo remate tendrá lugar en la Casa Consistorial de la misma el día 16 del mes de Noviembre, á las doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Valverde 11 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Benito Ruiz.—El Secretario, Feliciano Laguna.

Vicálvaro

Por terminación del contrato, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotación de 10 pesetas anuales por cada familia que el Ayuntamiento considere pobre en cada uno de los meses del año, á cuyo efecto se le pasará al Profesor el día 1.º de cada mes una lista nominal de las familias á quienes se deba suministrar los medicamentos por cuenta del Municipio.

Su importe se pagará por meses vencidos; y se advierte que esta villa se compone de 383 vecinos y se halla á legua y media de Madrid.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente de este Municipio hasta el día 8 del próximo Noviembre, en que se proveerá, acompañando justificantes y hojas de servicios de los interesados.

Vicálvaro 8 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Anselmo Muñoz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste de esta Corte, seguida contra Miguel y Mariano Sariñano Bermejo, por homicidio, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 19 del actual, señalando el día 13 del próximo Noviembre y hora de la una y media de su tarde para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Miguel Bolaño Bolaño, como lo verifico por medio de la presente, á fin que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita

en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 3 á 30 pesetas. Madrid 28 de Septiembre de 1889.—El Oficial de Sala, José Mínguez Bermejo.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste de esta Corte, seguida contra Miguel y Mariano Sariñano Bermejo, por homicidio, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 19 del actual, señalando el día 13 del próximo Noviembre y hora de la una y media de su tarde para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Bonifacio Romero, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 3 á 30 pesetas. Madrid 28 de Septiembre de 1889.—El Oficial de Sala, José Mínguez Bermejo.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida contra Juan Rey Iglesias, por robo, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 21 de Septiembre, señalando el día 24 del corriente y hora de las doce y media en punto de su mañana para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á las testigos Asunción González y Mercedes Solo, que últimamente habitaban ronda de Toledo, número 4, segundo derecha, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 3 á 30 pesetas. Madrid 11 de Octubre de 1889.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

Juzgados militares

CARABANCHEL

D. Antonio Alcántara y Betegón, Teniente de la primera batería del quinto regimiento Divisionario de Artillería. Hallándome instruyendo sumaria de orden superior con motivo de la riña entre el artillero de la Escuela Central de Tiro Juan Poves y los paisanos Cándido Cayuela Galán y José García y García, ocurrida en el Campamento de Carabanchel en la tarde del 2 de Julio del presente año, y resultando varios cargos á un paisano que presenció la riña y que representaba unos 40 años de edad, sin barba, grueso, con un sombrero ancho, chaqueta al hombro, y que tomó el camino de Villaviciosa de Odón, y cuyo nombre y paradero se ignora. Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al

citado paisano, para que en el término de 30 días comparezca en este Campamento donde se halla alojada la primera batería del expresado regimiento, á dar sus descargos; en la inteligencia de que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en el Campamento de Carabanchel á los 7 días del mes de Octubre de 1889.—El Teniente Fiscal de la primera batería, Antonio Alcántara.

Juzgados de primera instancia

SUR

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte, en los autos de concurso de D. Ramón Godino y diligencias sobre exacción de contribuciones adeudadas al Tesoro, se saca á la venta en pública subasta un solar en la calle de San Hermenegildo, núm. 20 moderno, manzana 543, que linda al Norte con la cerca de cerramiento del jardín del Hospital de la Princesa; al Sur con la calle mencionada de San Hermenegildo, donde tiene su fachada; al Saliente con el solar número 18 de la propia calle y al Poniente con la casa de reciente construcción, número 22 de la repetida calle, y mide 221 metros y 73 decímetros cuadrados, equivalentes á 2.856 pies y 26 décimos de pié cuadrado, habiendo sido tasado en 14.990 pesetas y 30 céntimos, á rebajar cargas.

El remate se celebrará en este Juzgado el día 16 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran el total de la tasación, que podrán hacerse á calidad de ceder á un tercero; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Tribunal una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de dicho total, y que los documentos que sirven de títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía, donde podrán examinarlos los que lo deseen, los cuales deberán conformarse con ellos sin que tengan derecho á exigir otros.

Madrid 7 de Octubre de 1889.—V.º B.º—Muñoz.—El actuario, Licenciado Pedro Martínez Grande.—Es copia.—Martínez.

OESTE

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez municipal de la Audiencia, en funciones del de instrucción del Oeste de esta capital, dictada en el sumario que se instruye sobre lesiones que sufre el niño Felipe Verdú, se cita y llama á Marta Díaz, cuyas demás circunstancias de filiación se ignoran, y que habitó en la ronda de Segovia, núm. 7, cuarto segundo, para que dentro del término de cinco días comparezca ante el anunciado Juzgado á prestar declaración; apercibido que de no verificarlo, la parará el perjuicio que haya lugar,

Dado en Madrid á 3 de Septiembre de 1889.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, por mi compañero Sr. Sarmiento, Francisco Villanueva.

GETAFE

Doctor D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto como de 26 á 28 años de edad, delgado, de estatu-

ra regular, más bien alta, vestido de negro, que la noche del 2 de Septiembre último subió á un coche de tercera del tren mixto de Andalucía, núm. 1, á su paso por la estación de esta villa, y después de disparar un tiro de pistola sobre el viajero que iba en el mismo departamento Federico de Lucas Armuña, vecino de Mondéjar, se arrojó á la vía por la ventanilla del coche, sin que conste dato alguno acerca de su nombre, domicilio y demás circunstancias, para que en el término de 10 días siguientes á la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que con motivo de tal hecho se instruye; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido, se le remita á mi disposición en las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 3 de Octubre de 1889.—Juan Hidalgo.—Por su mandado, Maximiano Díaz.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Josefa Serrano Heruández, de 36 años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 7 de Octubre 1889.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

PELAYOS

D. Esteban Redondo y Martín, Juez municipal de la villa de Pelayos, provincia de Madrid, partido judicial de San Martín de Valdeiglesias.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL*.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden de S. S. se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Pelayos 7 de Octubre de 1889.—El Juez municipal, Esteban Redondo.—El Secretario interino, Julián Solana.

Ministerio de la Guerra

3.ª DIRECCIÓN

Convocatoria á oposiciones para cubrir diez plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 1.º del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer diez plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de

Sanidad militar, con arreglo á lo dispuesto en la citada Real orden.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la 2.ª Sección de esta Dirección, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, entresuelo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta las dos de la tarde del día 18 de Noviembre próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, que, por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes:

- 1.ª Que son españoles, ó están naturalizados en España.
- 2.ª Que no han pasado de la edad de treinta años el día de la publicación de esta convocatoria.
- 3.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres.
- 4.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tienen aprobados los ejercicios necesarios para ello.
- Y 5.ª Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo, ó certificado de inscripción en el Registro civil y su cédula personal.

Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de los treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal.

Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada con fechas posteriores á la del presente edicto.

Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título, legalmente testimoniada, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello con certificado de la Universidad correspondiente.

Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de la Sección 2.ª de esta Dirección, bajo la presidencia del Director del Hospital militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificación librada por los Jefes superiores de quienes dependan.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia residentes fuera de Madrid que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto entreguen con la oportuna anticipación á los Directores Subinspectores de Sanidad militar de las Capitanías Generales de la Península é Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esa Dirección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán

condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo primer requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á esta Dirección antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 7 de Noviembre de 1888. La primera sesión pública del Tribunal censor se verificará en el Laboratorio Central de esta Corte, á las nueve de la mañana del día 20 de Noviembre próximo.

Madrid 10 de Octubre de 1889.—J. Sanchiz.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Septiembre, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del papel, impresión y encuadernación de 1.000 ejemplares de la Memoria de Obras públicas en lo relativo á carreteras y año de 1888, cuyo presupuesto asciende á 8.950 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones con sus modelos en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 13 de Noviembre próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad á que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 448 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está consignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse en cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Octubre de 1889.—El Director general interino, M. Pardo.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha de..., último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta

de las obras de papel, impresión y encuadernación de 1.000 ejemplares de la Memoria de Obras públicas en lo relativo á carreteras, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

Consejo de Estado

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

En 27 de Septiembre de 1889. D. Juan Gallardo Urrea contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 13 de Agosto de 1889, sobre reposición y declaración de inamovilidad para el destino que desempeñaba en la Subdelegación Castrense de Toledo.

En 2 de Octubre de 1889. Doña Serafina Ruiz y Gutiérrez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 24 de Agosto de 1889, sobre derecho á pensión.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 3 de Octubre de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

Universidad Central

Secretaría general.—Primera enseñanza RECTIFICACIÓN

Habiéndose incluido por involuntario error la plaza de Maestro de la Escuela elemental de niños de Meco, con la dotación anual de 625 pesetas de sueldo y de 250 por compensación de retribuciones, en el anuncio de concurso de ascenso, fecha 7 del presente publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día 10, y estando comprendida dicha plaza en el anuncio fecha 28 de Septiembre último, de las vacantes que han de ser provistas por oposición, por corresponder á estretorno, del orden del Ilustrísimo Sr. Rector se hace la rectificación, á fin de que por las Juntas provinciales de Instrucción pública de este distrito universitario y por los Maestros se entienda eliminada del concurso de ascenso la mencionada plaza de Meco.

Madrid 12 de Octubre de 1889.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Gobierno militar de la plaza y provincia de Madrid

Los Sres. Oficiales é individuos de tropa, así como también los señores y señoras que á continuación se expresan, se servirán presentarse en la sección segunda del Gobierno militar de esta plaza, de doce á dos de la tarde de día no festivo, con el fin de recoger documentos ó enterarles de asuntos que les interesan.

Clases y nombres

Capitán que fué de Artillería.—Don Francisco Lostal y Mampico.

Sargento primero licenciado.—Ricardo Pascual Martín.

Cabo primero id.—Patricio Hernández Nieto.

Guardia civil retirado.—Juan Mora Sánchez.

Idem.—José Sáez Rodríguez.

Idem licenciado.—Antonio Grande Mellado.

Soldado id.—Mateo Martínez González.

Idem.—Ramón Abad Sáez.

Idem.—Pedro García Escribano.

Idem.—Andrés Quiroga Vila.

Idem.—Hilario Fernández Alcedo.

Idem.—Nicolás Sierra Arenas.

Idem.—Pedro Protasio Fernández.

Idem.—Andrés Rondón Duarte.

Idem.—José Salamea ó Zalamea Lara.

Idem.—Matías Arche Fernández.

Idem.—Amalio García Antiveros.

Idem.—Faustino Elvira Valle.

A los herederos de los soldados de Ingenieros fallecidos en el Ejército de Cuba Basilio Matamoros García, Eladio Martínez, Salvador Rodríguez Merino, Emilio Herrero Rodríguez y Eduardo Alonso Fernández.

Paisanos.—D. Eduardo Gómez Díaz.
Idem.—D. Mariano Sánchez Santiago.
Idem.—D. Hilario Nava.

Idem.—D. Acisclo Fernández Vallín.
Idem.—D. Manuel Peña Navarro.

Señoras.—Doña Margarita Balans y Tapia.

Idem.—Doña Dorotea Renes Moncerea.

Idem.—Doña Dolores Miciano Izquierdo.

Madrid 3 de Octubre de 1889.—De O. de S. E., el Archivero 3.º, Secretario accidental, Florencio Villarreal.

Factorías militares de Vicálvaro

MES DE SEPTIEMBRE DE 1889

RELACIÓN de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el presente mes con destino á las mencionadas Factorías.

Fechas	Nombres de los artículos	UNIDAD	Cantidad comprada	PRECIO de la unidad		IMPORTE
				Pesetas.	Ptas. Cént.	
4	Cebada	Hectólitro.....	396 26	10 60		4.094 56
17	Idem.....	Idem.....	147 075	10 20		1.500 16
»	Paja.....	Quintal métrico..	300	4 95		1.455
20	Idem.....	Idem.....	378	5 20		1.965 60
27	Leña.....	Idem.....	30	4		120
30	Aceite de oliva.....	Litro.....	100	1		100
30	Petróleo.....	Idem.....	10	0 72		7 20
TOTAL.....						9.272 52

Vicálvaro 30 Septiembre 1889.—El Administrador, Emilio Carrasco.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Interventor, José Santías.

Factoría de utensilios militares de Leganés

MES DE SEPTIEMBRE DE 1889

RELACIÓN circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el indicado mes.

Fecha.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase.	CANTIDAD	Precio del artículo		IMPORTE
					Pesetas.	Pesetas.	
27	D. Julián Pérez.....	Carabanchel..	Petróleo..	35 litros	0 80		28
TOTAL.....							28

Leganés 30 de Septiembre de 1889.—El Administrador, Ceferino Arana.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Interventor, Francisco Oleo.

Factoría de subsistencias militares de Leganés

MES DE SEPTIEMBRE DE 1889

RELACIÓN circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicado mes.

Día.	Nombre del vendedor	Vecindad	Clase del artículo	CANTIDAD	Precio de la unidad del artículo		IMPORTE
					Qs. métricos	Pts. Cént.	
27	D. Sotero Montero.....	Leganés.....	Trigo.....	300	23 85		7.155
27	D. Julián Pérez.....	Carabanchel..	Sal.....	4	18 50		74
26	D. Manuel M. Maroto.....	Leganés.....	Leña.....	100	4 50		450
26	El mismo.....	Idem.....	Paja.....	35	6 10		213 50
26	El mismo.....	Idem.....	Cebada..	35 hctls.	10 75		376 25
TOTAL.....							8.268 75

Leganés 30 de Septiembre de 1889.—El Administrador, Ceferino Arana.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Interventor, Francisco Oleo.